



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-178
Tipo de Auto: Auto admisorio de solicitud de Restitución de Tierras

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

I.2. Identificación Del Predio:

*Municipio: Mapiripán
Vereda: Puerto Alvira
Nombre o Dirección del predio: K 5 C 6 4 81
Tipo de predio (sub-urbano en suelo rural)*

Matrícula Inmobiliaria	236-85767
Área registral	0Ha+ 0344m2
Número predial	50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000
Área catastral	0Ha + 0344m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	0 Ha +0344 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta**, la inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de Matrícula Inmobiliaria:

- Folio de matrícula **236-85767**. Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta. Código catastral 50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts², área georreferenciada 0+344mts². Dirección: k5 C6 4 81.

Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta**, registrar la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias:

¹Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2, D500013121001202000011000Al despacho por reparto2020722155657.pdf. CERT: F8DFC9298BA6B4DE91DB9DF375FE240201719489754590174DA81D513BCDE6BF



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

- Matrícula Inmobiliaria No. **236-85767**. Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta. Código catastral 50-325-02-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts2, área georreferenciada 0+344mts2. Dirección: k5 C6 4 81.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Granada, Villavicencio y San Martín, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta;** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución:

- Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta. **Folio de matrícula 236-85767**. Código catastral 50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts2, área georreferenciada 0+344mts2. Dirección: k5 C6 4 81

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y** si es del caso, **remite** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta;** al **Personero del Municipio de Mapiripán, Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

- Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta, **Folio de matrícula 236-85767**. Código catastral 50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts2, área georreferenciada 0+344mts2. Dirección: k5 C6 4 81

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Agencia de Renovación del Territorio		El Predio se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Usos Ilícito - PNIS	notificación@renovacion.gov.co
2	CORMACARENA		-Distrito de Manejo integrado nacionales y regionales: Distrito de manejo integrado de La Macarena zona: Preservación Vertiente Oriental cuya área total es de 284.584,44 Has.	notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

			-Rondas hídricas, lagunas: El terreno solicitado cuenta con algunas rondas de protección hídrica, de acuerdo a la cartografía básica del IGAC e información recolectada en campo.	
3	Agencia Nacional de Hidrocarburos		Áreas reservadas: El 100% del predio se encuentra dentro del Área de Reserva Ambiental, a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH.	notificacionesjudiciales@anh.gov.co
4	Municipio de Mapiripán		"(...) predio identificado con número predial No. 50325020000000033000200000000, el cual se encuentra inscrito a nombre de MUNICIPIO-MAPIRIPAN; dicho predio en la base de datos se identifica como " K 5 C 7 5 10" reporta un área terrena de 0 hectáreas + 4955 metros cuadrados..."	notificacionjudicial@mapiripan-meta.gov.co.
5	Agencia Nacional de Tierras-ANT-		Una vez identificada el área censal catastral de la solicitud, se presume que el predio solicitado a ser inscrito en el SRTDAF, es de carácter de baldío,	juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

- **Notificación personal.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o PRESENTAR OPOSICIÓN si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- Solicitar a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT / NIT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados, de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta** y principalmente en el Municipio de Mapiripán, Meta, y San José del Guaviare, Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio:

- Folio de matrícula 236-85767. Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta, código catastral 50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts2, área georreferenciada 0+344mts2. Dirección: k5 C6 4 81

DECIMO PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía Municipio de Mapiripán, Meta, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

- Folio de matrícula 236-85767. Predio denominado “sin denominación” ubicado en la inspección de Puerto Alvira, en el Municipio de Mapiripán, del Departamento del Meta, código catastral 50-325-02-00-00-00-0025-0004-0-00-00-0000-; área registral 0 +344mts2, área georreferenciada 0+344mts2. Dirección: k5 C6 4 81

DECIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de estos.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificada, No. (...) de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución N° 01092 del 14 de julio de 2020 para actuar como representante de los solicitantes (...) y (...).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

DECIMO CUARTO: Solicitar a la Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta, para que remita inmediatamente copia íntegra y completa del trámite administrativo ID 124796, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud. De igual forma, informe en qué etapa se encuentra dicho trámite.

DECIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, Remitir a este despacho con copia a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co) y al IGAC (villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co) los Informes Técnicos Prediales y de Georreferenciación con planos digitales en formato "Shape".

DÉCIMO SÉXTO: Ordenar subir a través del LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

DÉCIMO SÉPTIMO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el expediente electrónico – cero papel -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO OCTAVO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el **COVID-19**, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: "**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico".

VIGÉSIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001100

VIGÉSIMO PRIMERO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR DE 18 Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR DE 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)	X						X							X	
(...)		X					X								X

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

25/08/2020

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVII SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.